



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 14 de abril de 2023.  
C-SAM-18-23

Señor  
**Noriel Araúz V.**  
Administrador de la Autoridad  
Marítima de Panamá (AMP)  
E. S. D.

**Ref: Pago de vacaciones vencidas y proporcionales de representante de corregimiento.**

Señor Administrador:

En atención a las funciones que le señala el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 2000, a la Procuraduría de la Administración de ser consejeros jurídicos de los servidores públicos, tenemos a bien dar respuesta su nota N° ADM-0428-3-2023 de 3 de marzo de 2023, en la que nos consulta sobre una solicitud de pago inmediato de vacaciones realizadas por un servidor público de la Autoridad Marítima de Panamá, (en adelante la AMP) a quien se le otorgó una licencia con sueldo para ejercer el cargo de representante de corregimiento, y que concretamente nos pregunta lo siguiente:

1. “¿Si es procedente hacer efectivo el pago de vacaciones vencidas y proporcionales generadas hasta el 11 de mayo de 2022 y de forma inmediata a una persona que si bien ejerce el cargo de representante de corregimiento, funge actualmente como servidor público de esta institución, producto de una licencia con sueldo?”
2. ¿Si es procedente reconocerle el pago de vacaciones al referido colaborador con posterioridad al 11 de mayo de 2022, por el hecho de estar amparado hasta el 30 de junio de 2024 por una licencia con sueldo, aun cuando ya no recibe remuneración como consecuencia de la misma?”

Previamente a referirnos a su solicitud, le indicamos que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, esta entidad está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativo que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento administrativo, que debe seguir en un caso concreto, supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa, ya que se trata de un trámite administrativo sobre el pago de prestaciones laborales, no obstante pasamos a orientarle en términos generales, sin que eso constituya una opinión de fondo o criterio vinculante de esta Procuraduría.

En cuanto a la primera de sus preguntas, sobre hacer efectivo el pago de vacaciones vencidas y proporcionales a funcionarios de la institución que resultaron electos en el cargo de representante de corregimiento, teniendo como marco la Sentencia de 14 de marzo de 2022<sup>1</sup>, que “*DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES las palabras “con sueldo”* contenida en los artículos 72 y 83 de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009 “Que Descentraliza la Administración Pública”, para los efectos de realizar o no dichos pagos, somos del criterio que la entidad deberá observar las normas y procedimientos establecidos en la Ley General de Presupuesto, así como lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la Circular No.17-2022-DC- DNFG de 6 de junio de 2022, mediante el cual se instruyó, a las Entidades realizar las acciones de personal correspondiente, a dar cumplimiento a lo declarado por la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a los actos de afectación económica respecto al pago de licencias con sueldo no serán pagados, a partir del 11 de mayo de 2022, y lo señalado en el propio reglamento de la Autoridad Marítima de Panamá.

Si bien es cierto, que con la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 72 y 83 de la Ley 37 de 2009, ocurre una incisión en relación a una prerrogativa contemplada en la ley, hasta ese momento dicha dispensa estaba revestida de plena legalidad, lo que permitía a todos los que cumplían con la condición de funcionario electo, devengar también el sueldo de la institución en la que laboraban y los demás beneficios que ello conllevaba, generándose un cúmulo de prestaciones como si se estuviese en funciones dentro de la institución.

Ahora bien, de conformidad a las reglas presupuestaria sobre el pago de vacaciones, el párrafo del artículo 279 de la Ley 336 de 14 de noviembre de 2022 “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2023”<sup>2</sup>, establece la excepción a que los funcionarios activos con periodos constitucionales o legales que sean nombrados y reelectos en sus cargos, tendrán derecho a cobrar en efectivo las vacaciones correspondientes a periodos anteriores al que desempeñen, cuando exista la partida presupuestaria asignada en el Presupuesto.

En consulta C-SAM 04-2021 de 3 de febrero de 2021, sobre el tema de las vacaciones vencidas, tuvo a bien indicar; “...*que dicha excepción es solo para el pago de vacaciones vencidas del periodo anterior al que ahora está desempeñando y no pasando por alto que dicho desembolso se debe efectuar cuando exista la partida asignada en el presupuesto para atender dicho pago*”, véase igualmente la consulta C-SAM-07-22, sobre pago de vacaciones de los representantes de corregimiento, que pueden ser consultadas a través de nuestra página web: <https://www.procuraduria-admon.gob.pa>.

En atención a su segunda interrogante, sobre el pago de vacaciones, a posteriori de la declaratoria de inconstitucionalidad, que puso fin a la prerrogativa a favor de los alcaldes, vicealcaldes, representantes y suplentes a percibir la licencia con sueldo, precisamente, por haber perdido eficacia la normativa que lo consagraba, los funcionarios de la AMP amparados por dicha condición, deberán regirse por lo que dispone el propio reglamento interno de la institución, mediante Resolución J.D. No.027-2007<sup>3</sup>, que en el artículo 106 de la Sección 6, señala lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Cfr. Gaceta Oficial No. 29534-B

<sup>2</sup> Cfr. Gaceta Oficial No. 29662-A

<sup>3</sup> Cfr. Gaceta Oficial No. 26061.

**Artículo 106. DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIO:** Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicio del servidor público.

De acuerdo a la norma citada, para los efectos del pago de vacaciones, en la forma que indica el artículo 106 del reglamento interno de recursos humanos de la AMP, se desprende de la citada normativa, que el tiempo de licencia sin sueldo, no vale para el cómputo de las vacaciones, precisamente por no darse la condición de continuidad en el tiempo del servicio y la no percepción de los salarios que en su momento tenían derecho.

Esperamos que la orientación ofrecida le sea útil, reiterando que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo de esta Procuraduría, por lo que concluimos que la AMP, en relación al pago de vacaciones vencidas y proporcionales, deberá observar las reglas establecidas en la ley de presupuesto, en la Circular No.17-2022-DC- DNFG de 6 de junio de 2022, emitida por la Contraloría General de la República y en el reglamento interno de recursos humanos contenido en Resolución J.D. No.027-2007 aprobado por la junta directiva de la autoridad.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/av-cd  
Exp-SAM-CON-017-23